



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

En cumplimiento de las previsiones consagradas en el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, y en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 24 del Acuerdo N.º 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante el Acuerdo CAR N.º 5 del 25 de febrero de 2005, declaró la Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero y, adoptó su Plan de Manejo mediante el Acuerdo CAR N.º 17 del 19 de junio de 2007.

Que la Reserva Forestal Protectora Productora Peñas del Aserradero cuenta con extensión aproximada de 1.000 hectáreas, donde conserva coberturas boscosas y presta funciones de regulación hídrica y conectividad ecológica a escala regional.

Que en el seguimiento ambiental al Plan de Manejo de la Reserva se ha evidenciado una fragmentación creciente y pérdida de conectividad área: más parches pequeños y aislados, mayor efecto de borde y rupturas en corredores ribereños, con presión antrópica que debilita procesos ecológicos (dispersión, flujo hídrico, flujo génico) y reduce la integridad de los ecosistemas. Esta configuración del paisaje pone en riesgo la composición, estructura y función de la biodiversidad.

Que la configuración actual del área compromete la composición, estructura y función de la biodiversidad presente en el área; por ello, se requiere aumentar su nivel de protección hacia una categoría con mayor mantenimiento de atributos de biodiversidad que establezca usos más restrictivos, manejo activo, restauración y monitoreo para recuperar núcleos, restablecer corredores y asegurar la resiliencia a largo plazo. Sus objetivos de conservación demandan un nivel de mantenimiento más alto que solo una categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) puede garantizar.

Que la categoría actual del área corresponde a Reserva Forestal Protectora-Productora (RFPP), figura que no integra las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

Áreas Protegidas (SINAP) y, por tanto, se enmarca como estrategia de conservación *in situ*, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que las categorías de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ofrecen mayor protección porque tienen categoría de manejo, zonificación, régimen de usos claro (permitidos/prohibidos), plan de manejo vinculante, monitoreo con indicadores, autoridad definida y Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), lo que facilita control y sanción. En cambio, las estrategias de conservación *in situ* aportan a la conservación, pero con reglas más flexibles y exigencias menos estrictas.

Que tal como lo indicó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el oficio No. 130020025E2000151 del 3 de enero de 2025: *“por tratarse de áreas de conservación que no están categorizadas como áreas que conforman el SINAP en los términos de la norma señalada, no puede hacerse extensiva la aplicación de las normas que regulan el Sistema Nacional, entre ellas, lo contemplado para el instrumento de planificación – Plan de Manejo que orienta su gestión de conservación para la consecución de logros y objetivos específicos de conservación que “...motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP”.*

Que en ese sentido, se considera pertinente adelantar el proceso de recategorización de esta Estrategia de Conservación *in situ*, proponiendo su redefinición a una categoría de mayor mantenimiento de atributos de la biodiversidad, con el objetivo de armonizar su categoría con la normatividad vigente. Esta recategorización permitirá asignarle un régimen de manejo adecuado para garantizar su preservación, restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute, de acuerdo con sus características ecológicas y sociales y la revisión de los objetivos y objetos de conservación. La zona recategorizada se destinará de forma prioritaria al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales que allí se encuentran.

Que la recategorización de la Reserva Forestal Protectora Productora Peñas del Aserradero contribuye al cumplimiento del objetivo 06.5. del Plan de Acción 2024-2027 de la CAR, atinente a *“Fortalecer la gestión en las áreas protegidas priorizadas de la jurisdicción”* cuya actividad 06.5.1 consiste en *“Inscribir nuevas áreas de importancia ambiental para el Territorio CAR en el RUNAP”.*

Que mediante la Resolución MADS 0264 de 22 de febrero de 2018 *“Por la cual se adopta el procedimiento que las Autoridades Ambientales deben seguir para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realínderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones”* se adoptaron los términos de referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización de las Reservas Forestales.

Que conforme a los términos de referencia que integran la Resolución 0264 de 2018, numeral 3.1.1, procede la *“recategorización a una categoría con mayor mantenimiento de atributos de la biodiversidad”* cuando se verifica que los atributos de biodiversidad (función,



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

composición y estructura) se encuentran en un mejor estado que el protegido por la figura vigente o que los objetivos de conservación demandan una mayor protección; en tales casos, se justifica el cambio a una categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que garantice ese mayor mantenimiento.

Que el estudio de soporte para la recategorización fue elaborado por la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial de la Corporación, en cumplimiento de los lineamientos de los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 0264 de 2018 y del procedimiento interno CAR OOA-PR-05 del 22 de diciembre de 2020, en lo pertinente a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); sus resultados constan en el documento de sustentación, del cual se extraen las siguientes conclusiones:

“El análisis multitemporal de coberturas de la Reserva Forestal Protectora Productora Peñas del Aserradero, correspondiente a los años 2016 y 2023, evidencia un incremento en las coberturas de pastos limpios y enmalezados, en contraste con una reducción en los mosaicos de pastos con espacios naturales y en los bosques abiertos, lo que denota una expansión de áreas dedicadas a la ganadería sobre coberturas naturales y secundarias. Esta tendencia configura un paisaje donde la composición presenta una matriz dominada por bosques andinos (60,3%) que coexiste con coberturas agropecuarias (30,9%) y vegetación herbácea (8,5%), lo cual refleja un equilibrio dinámico entre conservación y uso productivo. Sin embargo, la estructura ecológica muestra discontinuidades, dado el predominio de parches aislados y fragmentados de pastos y mosaicos agrícolas alejados del núcleo de bosque más extenso. Aunque los indicadores de composición (LPI=59,7; TCA=86%) y de función (COHESION=99,9; UNIFORMIDAD=92,4) evidencian una alta integridad del bosque y su capacidad de sostener servicios ecosistémicos esenciales, la pérdida parcial de conectividad funcional (CONNECT=50) entre coberturas naturales y antrópicas revela limitaciones para mantener flujos ecológicos continuos.

*De esta manera, los indicadores asociados con los atributos de estructura y función muestran que, si bien la composición del paisaje conserva valores altos de cobertura boscosa y cohesión, la fragmentación de las coberturas agropecuarias y la distancia entre los parches limitan la continuidad ecológica del territorio. Esta condición restringe el cumplimiento pleno del atributo de estructura propuesto por Ciontescu (2012) y sugiere que el paisaje no alcanza los umbrales de integridad requeridos para mantener una categoría estrictamente protectora. Por consiguiente, la categoría más adecuada para su declaratoria corresponde a un **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)**, figura que armoniza la conservación del núcleo boscoso con la implementación de prácticas sostenibles en los paisajes de producción y permite fortalecer la conectividad ecológica mediante acciones de restauración y manejo adaptativo orientadas a garantizar la funcionalidad y la resiliencia del territorio”.*

Que mediante la herramienta SIG (Fragstats), siguiendo los parámetros del “Instructivo Metodológico para Evaluación de Atributos Ecológicos e Integridad Ecológica Versión: 1, Código: GAINF_IN_09” de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se establecieron los distintos atributos ecológicos de la biodiversidad de la Reserva Forestal Protectora



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

Productora Peñas del Aserradero. También se evaluó el estado de conservación del territorio y se generó una descripción de la configuración espacial del paisaje, que sirvió para elaborar el análisis integral que sintetiza aspectos ecológicos y geográficos; con los cuales se pudo establecer que la categoría del área protegida aplicable, es la de “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO”.

Que la recategorización a una figura de mayor jerarquía de manejo permitirá alcanzar los objetivos nacionales de conservación establecidos en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a:

“a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos”.

Que atendiendo a la categoría, se hace necesario ajustar el régimen de usos y actividades que pueden desarrollarse al interior del área protegida, para circunscribirlos a usos de preservación, de restauración, de uso sostenible, de conocimiento y de disfrute.

Que hasta tanto se adopte oficialmente el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Peñas del Aserradero, y en cumplimiento con los principios de gradación



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

normativa y rigor subsidiario establecidos en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, la zona recategorizada deberá seguir directrices transitorias para la gestión de las actividades dentro de la misma, con el fin de lograr los objetivos de conservación establecidos y en observancias de los derechos preexistentes a la presente recategorización

Que se desarrolló el proceso de participación a través de mesas de trabajo donde intervinieron diversos actores, entre ellos ellos propietarios de predios, líderes comunitarios, presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC), representantes veredales, funcionarios de alcaldías y de acueductos municipales, entre otros. Las convocatorias y actividades cuentan con soportes que reposan en el Documento de Sustentación: actas, listados de asistencia, registros fotográficos y comunicaciones oficiales (memorandos y oficios radicados). A continuación, se relacionan las reuniones realizadas en el área objeto de recategorización del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Tabla 1. Reuniones con actores estratégicos

Nº	Fecha	Lugar	Tema
1	17 de marzo de 2025	Zona rural municipio de Alban y Sasaima	Reconocimiento del área de la RFPP
2	08 de abril de 2025	Zona rural municipio de Alban y Sasaima	Reconocimiento del área de la RFPP
3	8 de mayo del 2025	Encuentro Virtual	Socialización a la alcaldía del municipio de Sasaima del alcance técnico, normativo e interinstitucional del proceso de recategorización iniciada en el mes de febrero por el grupo de áreas protegidas de la DGOAT para la RFPP Peñas del Aserradero.
4	3 de julio del 2025	Presencial Sasaima	Socialización del proceso de recategorización de la RFPP Peñas del Aserradero
5	18 de julio de 2025	Encuentro Virtual	Objetos Objetivos Socialización II_ Encuentro virtual Recategorización
6	29 de agosto de 2025	Albán y Sasaima	Visita verificación de coberturas y censo de la reserva
7	22 de septiembre	Encuentro virtual	Reunión Presidentes JAC identificación de actores de la Reserva Sasaima

Fuente: CAR 2025

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.4. contempló la competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para realizar el proceso de recategorización, en el siguiente sentido: “Las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas señaladas en el presente decreto, podrán cambiar la



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

categoría de protección utilizada para un área determinada, de considerar que el área se ajusta a la regulación aplicable a alguna otra de las categorías integrantes del Sinap.

Este procedimiento podrá adelantarse en cualquier tiempo y la autoridad competente deberá comunicarlo oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de mantener actualizado el registro único de áreas protegidas, acompañando para el efecto copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre los límites del área en cartografía oficial IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”.

Que el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993 contempla como función de la Corporación la siguiente:

“16. Reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”.

Que el artículo 27, literal g de la Ley 99 de 1993, otorga al Consejo Directivo de la CAR la facultad de “Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31” de la Ley 99 de 1993. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo emitir el Acuerdo que apruebe la recategorización de la Reserva Forestal Protectora Productora Peñas del Aserradero con la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. RECATEGORIZACIÓN. Recategorícese la Reserva Forestal Protectora-Productora Peñas del Aserradero como área protegida del SINAP, bajo la categoría Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) “Peñas del Aserradero”. El DRMI tendrá una extensión aproximada de 991,77 ha, conforme al Documento de Sustentación elaborado por la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial, el cual hace parte integral del presente acto. Su delimitación corresponde a las coordenadas y polígono descritos en el Anexo 1 (“Coordenadas y polígono del DRMI Peñas del Aserradero”), suministrados en formato shapefile y archivo Excel.

PARÁGRAFO 1. Forma parte de este Acuerdo el Anexo 1 denominado “Coordenadas y polígono del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero”, que contiene la cartografía en formato shape file y las coordenadas del área protegida en formato excel; al igual que el Anexo 2, que contiene el “Documento de sustentación de la



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

recategorización de la Reserva Forestal Protectora Productora Peñas del Aserradero (incluyendo sus anexos)”, contentivo de la información técnica del proceso.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), así:

1. Preservar y restaurar la condición de los ecosistemas naturales de bosque andino para mantener la regulación de la oferta hídrica y la conectividad con otras áreas de interés ambiental
2. Preservar las comunidades de fauna y flora endémicas y amenazadas de especial interés para la conservación de la biodiversidad del bosque andino.
3. Mantener la capacidad productiva de los ecosistemas naturales y de los mosaicos de paisajes productivos, a través del aprovechamiento sostenible compatible con los objetivos del área protegida.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de formulación del plan de manejo del área protegida, los objetos y objetivos de conservación pueden ser ajustados y/o actualizados atendiendo y reconociendo la dinámica ecosistémica que se presente en el territorio.

ARTÍCULO 3. PLAN DE MANEJO. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante acuerdo adoptará el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado Peñas del Aserradero, el cual contemplará el diagnóstico, la zonificación con su régimen de usos, programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetivos de conservación del área, y se construirá de manera participativa con los actores vinculados a esta área.

PARAGRAFO 1. Hasta tanto se expida el Plan de Manejo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), adoptará las medidas necesarias con el fin de garantizar las funciones y/o servicios ecosistémicos que presta el área protegida.

Por lo anterior, la zona recategorizada, como tal, se sujetará a los lineamientos y/o parámetros de conservación establecidos en los artículos subsiguientes de manera transitoria.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS TRANSITORIOS DE MANEJO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO “PEÑAS DEL ASERRADERO”. El área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado “Peñas Del Aserradero” se destinará a la preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute, de conformidad con los usos y actividades permitidas para la categoría del Distrito Regional de Manejo Integrado, según lo previsto en los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015. Atendiendo a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, los siguientes usos permitidos y prohibidos aplican en todo el Distrito Regional de Manejo Integrado de manera transitoria:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

- a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. En tal sentido se puede desarrollar actividades tales como: enriquecimiento vegetal, recreación pasiva, educación ambiental compatibles con la preservación de los recursos naturales existentes.

Las actividades para el uso de preservación se realizarán en espacios donde el manejo está dirigido principalmente a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. A esta área corresponden las rondas hídricas, cuerpos de agua y relictos de bosque primario que tienen poca o ninguna alteración, y en donde, por su estructura y composición florística, predomina la cobertura vegetal original.

- b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación y restauración de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, silvicultura orientada a la conservación del área y recreación pasiva, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Las actividades para el uso de restauración se realizarán en espacios dirigidos al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Dentro de la reserva corresponden a zonas que presentan alteraciones de los ecosistemas por diferentes eventos, las cuales requieren de actividades especiales de manejo para restablecerlos.

- c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

- d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad.

En el uso sostenible se podrá desarrollar actividades tales como: Producción sostenible utilizando tecnologías sostenibles, sistemas silvopastoriles, bancos de proteínas y asociación entre gramíneas y leguminosas, barreras vivas con especies nativas, establecimiento de frutales y establecimiento de plantaciones forestales nativas, agropecuarias no mecanizadas y de bajo impacto, pecuarias semi-intensivas utilizando pastos mejorados con tecnologías sostenible, actividades y sistemas silviculturales, agroforestales y silvopastoriles y aprovechamiento de los



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

productos secundarios del bosque, siempre y cuando, no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

- e) Usos de disfrute: Comprenden actividades de recreación pasiva-contemplativa y ecoturismo, incluyendo la adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad.
- f) Usos Prohibidos: Están prohibidos la caza comercial y deportiva, el aprovechamiento forestal único y persistente del bosque natural, la minería, los rellenos sanitarios y la disposición de residuos sólidos, el almacenamiento, tratamiento y/o disposición de residuos o sustancias peligrosas, la industria, las agropecuarias mecanizadas y de alto impacto, la recreación y turismo de alto impacto, las parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre con excepción de la construcción y mejoramiento de vivienda rural dispersa de interés social, la construcción de vías de acceso y todas las actividades que no estén asociados a los usos señalados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las actividades descritas en los lineamientos transitorios se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad de los ecosistemas que alberga este Distrito Regional de Manejo Integrado, y que además no contradigan sus objetos y objetivos de conservación.

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS RESPECTO A ACTIVIDADES EXISTENTES EN EL ÁREA PROTEGIDA:

1. Se respetarán las construcciones y la continuidad de actividades agropecuarias y preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo CAR N° 5 del 25 de febrero de 2005 que declaró la Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero, las cuales podrán continuar desarrollándose transitoriamente bajo las condiciones establecidas y siempre y cuando se demuestre la compatibilidad de la actividad con los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado.
2. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado deberá estar precedido de la obtención de permisos, concesiones, licencias u otras autorizaciones a que haya lugar, en cumplimiento de la normatividad vigente.
3. Se permite la exploración y explotación de recursos naturales no renovables para los proyectos que cuenten con licencia ambiental vigente a la fecha de firmeza del presente Acuerdo.
4. Se impulsará el acceso a los incentivos a la conservación y restauración, como Pago por Servicios Ambientales (PSA) y bonos de carbono y biodiversidad, a los que podrán acceder los propietarios, tenedores y poseedores de predios que cumplan los requisitos.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

5. Conservar la vegetación protectora y dar continuidad a los sistemas hídricos y corredores ecológicos.
6. Las construcciones existentes podrán ser objeto de modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción o demolición, de conformidad con las normas aplicables. La permanencia de las actividades pre-existentes no conlleva la posibilidad de ampliar las áreas y construcciones destinadas a los usos y en todo caso su realización dependerá de la compatibilidad con los objetivos de conservación.
7. El mejoramiento de vivienda rural dispersa de interés social definida en el numeral 5.1 del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asociada a formas de vida del campo (vivienda campesina).
8. El mejoramiento o mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen el trazado de estas, salvo por problemas geológicos.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS RESPECTO A NUEVAS ACTIVIDADES. Respecto a la posibilidad de desarrollo de nuevas actividades con autorización previa de la CAR:

1. Se permitirá la construcción de vivienda rural dispersa de interés social definida en el numeral 5.1 del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asociada a formas de vida del campo (vivienda campesina) y considerando las directrices y/o normas emitidas por las oficinas de planeación, o la que haga sus veces, en los municipios en esta materia.
2. Las subdivisiones de los predios localizados en el área protegida se regirán por las normas urbanísticas aplicables.
3. El desarrollo de actividades de recreación pasiva, senderismo, interpretación paisajística y las actividades de turismo de naturaleza (a excepción de actividades a motor) en áreas identificadas, con un atractivo natural o cultural especial, y su equipamiento conexas, a través de la observación y el estudio de los valores naturales y servicios ambientales, y que no deriven en afectación a los recursos naturales, y sin que en ningún caso dichas actividades impliquen la implantación de infraestructuras duras.
4. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento.
5. La construcción de infraestructura y/o dotación para la seguridad y defensa nacional.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

6. La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución para la electrificación, siempre y cuando no requiera apertura de vías.
7. Todas aquellas actividades de bajo impacto definidas en la Resolución 1274 del 6 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la aclaren, modifiquen o deroguen.

PARAGRAFO 1. Para el desarrollo de las actividades de bajo impacto, el interesado deberá presentar previamente las especificaciones técnicas del proyecto ante la autoridad ambiental y obtener previamente los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Las siguientes actividades están prohibidas en el área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado “Peñas del Aserradero”:

- a) La cacería de cualquier especie de fauna.
- b) Nuevos proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- c) La tala de la vegetación existente en el Distrito Regional de Manejo Integrado, salvo permiso otorgado por la autoridad ambiental, en los casos que proceda.
- d) Expedir licencias urbanísticas, salvo para el desarrollo de vivienda rural dispersa (numeral 5.1 del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015) e infraestructura de uso dotacional.
- e) La introducción, distribución, vertimiento, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas, que puedan perturbar el ecosistema o causarle daño; o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello.
- f) Alterar, remover o dañar señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- g) Las quemas y/o actividades que impliquen el uso del fuego.
- h) Las nivelaciones topográficas salvo se desarrollen en el marco de los procesos de restauración ecológica o de gestión del riesgo.
- i) La introducción de especies florísticas invasoras y/o exóticas.
- j) La liberación de individuos de especies de fauna incautados sin el cumplimiento de los protocolos técnicos aprobados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
- k) Ejecutar actividades que alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad de los ecosistemas que alberga este Distrito Regional de Manejo Integrado.
- l) Ejecutar actividades —incluidas las preexistentes— que impliquen intervención sobre coberturas vegetales, recursos hídricos o sobre áreas cuya recuperación ecológica haya sido verificada. Para efectos de este acto, se entiende por área recuperada aquella en la que el estado de composición, estructura y función



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

ecosistémica presenta una mejora frente al registrado en el documento de sustentación de la recategorización.

- m) Incumplir o contrariar los usos permitidos, los objetos u objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Peñas del Aserradero.
- n) Ejecutar actividades definidas de bajo impacto en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, pendientes superiores a 45 grados, en la franja paralela a los cuerpos de agua, ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales.

ARTÍCULO 8. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, la declaración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) constituye una determinante ambiental y, por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de los respectivos municipios.

Bajo esta perspectiva, la autoridad de planeación del municipio de Sasaima del departamento de Cundinamarca deberá incorporar las disposiciones establecidas en este Acuerdo al momento de regular el uso del suelo en el área recategorizada como Distrito Regional de Manejo Integrado, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de ésta.

De igual manera, en el programa de ejecución de los planes y esquemas de ordenamiento territorial de este municipio, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de este ente, se deberá incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Peñas del Aserradero, de competencia de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Para garantizar la función amortiguadora los instrumentos de ordenamiento territorial que se adopte por parte del municipio de Sasaima, del departamento de Cundinamarca, deberán dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con los criterios que defina la autoridad ambiental en un término de un año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. SUSTRACCIÓN. Si por razones de utilidad pública o de interés social establecidas por la ley, se proyecte desarrollar usos y actividades no permitidas al interior del área protegida que impliquen la sustracción, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, y las normas que lo modifican, sustituyan o complementen. De igual forma, deberá considerarse el uso del suelo establecido por los municipios en los que se encuentra el área de influencia, garantizando la coherencia entre la planificación territorial y el Distrito Regional de Manejo Integrado como determinante ambiental.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS. De conformidad con la Constitución, la Ley y lo señalado en el presente Acuerdo, se reconocerán los derechos y situaciones particulares y concretas consolidadas en el área que conforma el Distrito Regional de Manejo Integrado.

ARTÍCULO 12. PREVALENCIA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO. En caso de discrepancia, divergencia o inconsistencia entre la cartografía, planos, tablas o cualquier otro anexo técnico que haga parte integral del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero y lo dispuesto expresamente en el presente Acuerdo, prevalecerá en todo caso lo establecido en el articulado del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las actualizaciones cartográficas que, en aplicación de lo dispuesto en este acto administrativo, se realicen para garantizar la concordancia entre el contenido normativo y sus representaciones gráficas.

ARTÍCULO 13. SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana, los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente, se harán acreedores a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024 y a las demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES: El presente Acuerdo deberá ser comunicado por parte de la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial de la Corporación a la alcaldía del Municipio de Sasaima, del departamento de Cundinamarca, con el fin de que se realicen las revisiones o ajustes correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, PBOT o EOT, según sea el caso. De igual manera, se remitirá copia del acto administrativo y la comunicación a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Departamento de Cundinamarca y a las oficinas del Banco Agrario del municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN. Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente del Municipio de Sasaima, sobre las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones y demás actuaciones a que haya lugar con relación a los predios localizados al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Así mismo, solicitar la inscripción de la Distrito Regional de Manejo Integrado Peñas del Aserradero en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 17. PUBLICACIONES. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Acuerdo CAR N° 5 del 25 de febrero de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO N.º DE

Por medio del cual se recategoriza la Estrategia de Conservación *in situ* denominada Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) Peñas del Aserradero con la categoría de área protegida del SINAP, Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

2005, Acuerdo CAR N° 17 del 19 de junio de 2007 y todas aquellas normas que la contraríen.

Dado en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Presidenta del Consejo Directivo

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Secretario del Consejo Directivo

Anexo 1: “Coordenadas y polígono del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Peñas del Aserradero” en formato Shape file

Anexo 2: “Documento de sustentación de la recategorización de la Reserva Forestal Protectora Productora Peñas del Aserradero (incluyendo sus anexos)”.

Proyectó: Luis Fernando Mercado Álvarez (Abogado DOT)

Revisó: Diego Barrios (Abogado DJA)
María Fernanda Urdaneta Ayala (Contratista DOT)
Ana Edith Rodríguez Hernández (Profesional DOT)

VoBo: Yoagen Germaine Díaz Fontecha (Director Técnico DOT)
Emma Constanza Zúñiga Galvis (Directora Jurídica DJA)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.